

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ZARAGOZA... > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

El derecho más que á un solo ejemplar, se solicitará en el oficio de remisión del original, en los casos oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta de la Administración.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 mayo 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias suscritas por los mozos Antonio Massó Lloréns, del alistamiento de Riudoms (Tarragona) y reemplazo de 1916, y Tomás Hernando López, alistado en Roda (Segovia), para el reemplazo de 1914, en súplica de que sean reconocidos ante el Tribunal Médico-militar correspondiente otros mozos declarados excluidos a causa de impedimento físico por las Comisiones mixtas de las indicadas provincias:

Resultando que las exclusiones concedidas no han sido revisadas ante dicho Tribunal, a pesar de haberse reclamado el aludido reconocimiento, por no haber aportado los reclamantes las fotografías que previene la regla 6.ª de la Real orden circular de 8 de mayo de 1916.

Considerando que al entrar en los motivos que de un modo particular concurren en cada caso, existen razones de carácter general que deben tenerse en cuenta en la resolución de los dos expresados y de diversas consultas formuladas acerca del particular por varias Comisiones mixtas ante la frecuente dificultad

de obtener las fotografías de que se trata, a fin de que se determine lo procedente:

Considerando que el derecho a reclamar nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar que confiere el artículo 137 de la ley de Reclutamiento, y del que tratan además, entre otros, los artículos 226 y 229 de su Reglamento y 17 de las Instrucciones para la aplicación del cuadro de inutilidades, no puede ni debe ser denegado a título de que en determinados casos hubo dificultades para cumplir la advertencia 6.ª de la Real orden circular de 8 de mayo de 1916, que trata sólo de perfeccionar la práctica de dicho derecho, estableciendo como medida de identificación que las Comisiones mixtas al citado Tribunal, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado en el que conste una fotografía del presunto inútil, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo si es posible y los datos antropométricos o señas particulares que se estimen conducentes para la referida identificación:

Considerando que del texto de tal advertencia se desprende que la misma se refiere principalmente al caso de que el mismo reclamante sea quien deba ser nuevamente reconocido y que cuando reclame un interesado en el reemplazo, que no esté conforme con la declaración de inutilidad acordada por la Comisión mixta en favor de otro, es de estricta equidad establecer la norma procedente cuando la persona llamada a ser reconocida no da facilidades para la adquisición de su fotografía:

Considerando que como la suplantación de persona que trata de evitar la expresada identificación, será imposible, en este segundo caso, por la natural intervención que el reclamante puede ejercer fiscalizando el reconocimiento, y que la falta de la repetida fotografía no debe ser obstáculo para los efectos de la apelación, bastando que el recurrente conozca la falta de tal extremo a fin de que tome por su parte las medidas que estime necesarias para el mejor resultado del ejercicio de su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar las

instancias de que se trata, disponer que los mozos reclamados sean reconocidos ante el Tribunal Médico-militar que corresponda, y que se establezca con carácter general, como aclaración a la circunstancia 6.^a de la Real orden de 8 de mayo de 1916, que la aportación de la susodicha fotografía sólo se tenga por indispensable cuando el recurrente sea el mismo reconocido; pero que cuando apele para ante el Tribunal Médico-militar un interesado distinto al que tenga que someterse a reconocimiento, si éste no da facilidades para obtener su fotografía, se haga así constar en el expediente, sin que la falta pueda ser motivo nunca para que no surta efectos el recurso legal entablado, que habrá de cursarse sin excusas ni pretextos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1917. — Burell. — Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 21 mayo 1917).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito que en octubre último dirigió a este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza, consultando la forma de cumplimentar el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, cuando la clasificación definitiva de los mozos, como consecuencia de recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación, tuviera lugar o se conociera en días próximos al 30 de septiembre, fecha en que ya debe hallarse fijado el cupo, puesto que el día 1.^o de octubre ha de publicarse el correspondiente Real decreto, con arreglo al artículo 224 de la Ley, y que aunque se diera cuenta de ello por telégrafo a este Departamento no habría posibilidad de incluir en la base de cupo a los individuos que se encontraran en dicho caso, suponiendo, como consecuencia, la expresada Corporación que al señalar el citado artículo 304 la fecha de 30 de septiembre, debe obedecer a error de imprenta.

Resultando que el párrafo segundo del artículo 222 de la citada Ley dispone que cualesquiera que sean las variaciones de clasificación posteriores al 1.^o de septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo a los datos que contengan las reclamaciones a que se refiere el párrafo primero de dicho artículo:

Resultando que el 304 del Reglamento previene que si la clasificación de los mozos fuere anterior al 30 de septiembre (cuya fecha no está equivocada como supone la Comisión mixta) por no haber sido resueltos sus expedientes definitivamente, o por tener recursos de alzada, se dará cuenta por las Comisiones mixtas a este Ministerio y a las Cajas de Recluta, para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera:

Considerando que cuando las citadas Corporaciones reciban la noticia de la nueva clasificación como consecuencia de recursos de alzada, en fecha próxima al 30 de septiembre, dicha clasificación no puede tenerse en cuenta por este Ministerio para el señalamiento del cupo de filas, puesto que el correspondiente Real decreto ha de dictarse precisamente en 1.^o de octubre siguiente, y para ello precisa el mismo tener hechas con anterioridad las operaciones necesarias, y toda vez que el cambio de un solo individuo en su clasificación, altera la distribución del cupo y no sería posible cumplimentar el artículo 224 de la ley ya mencionada, siendo por lo tanto indispensable para hacer la distribución partir de una fecha fija:

Considerando que en virtud de lo expuesto, que no

es posible evitar que queden sin incluir en la base del cupo los individuos que sean clasificados como soldados en fecha incompatible con los trabajos que se llevan a cabo para el señalamiento y distribución de aquél, ni que puedan eliminarse de la referida base los que figurando como soldados en los estados a que se contrae el citado artículo 222 de la Ley, sean clasificados como excluidos o exceptuados si las noticias del cambio de clasificación no se reciben oportunamente en este Centro:

Considerando que el artículo 353 del referido Reglamento para la aplicación de la actual Ley de Reclutamiento autoriza a las Comisiones mixtas para aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando, como resultado de recurso de alzada, se variase su clasificación después de señalado el cupo, pero nada resuelve acerca de los mozos que obtengan nueva clasificación antes de que se señale aquél, y por la fecha en que se recibe la noticia no puede tenerse en cuenta la variación para incluirlos o excluirlos de la base:

Considerando que es indispensable se resuelva acerca del procedimiento que debe emplearse en los casos señalados, sin perjuicio de nadie alterar la esencia de los preceptos de la Ley ni de su Reglamento, y que los pueblos contribuyan con el número de hombres que les correspondan en relación con los que fueron declarados soldados:

Considerando que el Real decreto fijando el cupo supone un proceso de elaboración, no es absurdo sino muy racional retrotraer su virtualidad a una fecha lo más próxima posible a la de su publicación, a partir de la cual debe redactarse y proceder como si desde entonces hubiera de tenerse en cuenta la situación existente:

Considerando que por el Ministerio de la Gobernación se ha evacuado el parecer como caso comprendido en el artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo a este Ministerio y a las Cajas de Reclutas respectivas, el 24 de septiembre, precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados a que se refiere el artículo 222 de la Ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponden, y

2.^o Se autoriza a las citadas Corporaciones para que, en analogía con lo preceptuado en el artículo 353 del Reglamento y siempre que la noticia del cambio de clasificación la reciban después del 24 de septiembre, puedan aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando en virtud de recurso de alzada se variase la clasificación con que los mozos figuraron en dichos estados, dando cuenta de ello a este Ministerio y a la Caja de Recluta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1917. — Aguilera. — Señor...

(Gaceta 22 mayo 1917.)

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Alfonso Perdriz Ibarz, vecino de Zaragoza, una solicitud de rectificación al registro «Herminia» que ha presentado en 19

las corrientes pidiendo la concesión de 50 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Herminia», número 1.333, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Val de Tamarín y sierra del mismo nombre. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 6.^a estaca de la mina «Soledad», y de ésta se medirán 1.000 metros al sur, y se llegará a la 1.^a estaca; desde ésta 500 metros al este, y desde ésta 1.000 metros al norte, y 3.^a, y desde ésta 500 metros al oeste, cerrándose el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 23 de mayo de 1917.—Carmelo Salarnier.

Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Emilio Capons Martín, vecino de Mequinenza, una solicitud de inscripción al registro «Soledad» que ha presentado en 18 corrientes pidiendo la concesión de 50 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Soledad», número 1.324, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Val de Tamarín y sierra del mismo nombre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.^a estaca de la mina «Mercedes». Desde él se medirán 400 metros al sur, y se llegará a la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 100 metros al sur, y 2.^a; desde ésta 200 metros al oeste, y 3.^a; desde ésta 400 metros al sur, y 4.^a; desde ésta 600 metros al este, y 5.^a; desde ésta 700 metros al norte, y 6.^a; desde ésta 200 metros al oeste, y 7.^a; desde ésta 100 metros al norte, y 8.^a; desde ésta 100 metros al oeste, y 9.^a; desde ésta 200 metros al norte, y 10.^a; y desde ésta se medirán 100 metros al oeste y se llegará a la 1.^a estaca, cerrándose el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 23 de mayo de 1917.—Carmelo Salarnier.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hago saber: Que el día cinco de junio próximo a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, sal, carbón de cok, carbón vegetal, leña, cebada, paja para pienso y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso (Véase la «Nota»).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la mano entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previene los artículos 50 y 51 de dicha ley y en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Harina de primera clase fuerte, 51 pesetas.
Cebada, 34 id.
Paja para pienso, 3^o 10 id.
Sal, 5 id.
Leña, 4 id.
Carbón vegetal de encina, 12 id.
Idem de cok, 10^o 50.
Petróleo, 0^o 70 id.

Zaragoza, 22 de mayo de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Se ha presentado en esta Inspección un expediente suscrito por D. Pedro Ibáñez Quintana, vecino de Tarazona, solicitando del Rectorado la competente autorización para establecer en dicha ciudad una Escuela, no oficial, de primera enseñanza para niños.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.^o del Real decreto de 1.^o de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia, el cuadro de asignaturas y los documentos de filiación referentes al Maestro que ha de dirigir la Escuela, para que en el término de quince días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el B. O., puedan presentarse en esta Inspección las reclamaciones que se crean pertinentes contra la apertura de dicho establecimiento, siempre que se funden en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene.

«Ilmo. Sr.: D. Pedro Ibáñez Quintana, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, de 44 años de edad, casado, con cédula personal, clase 11.^a, número 3.029, expedida en Tarazona, en mayo de 1916, certificado de los cursos completos para el sacerdocio, y residente en la actualidad en la Plaza de Toros Vieja, núm. 5, ante U. I., con el debido respeto expone: Que deseando fundar y dirigir en esta ciudad en la Plaza de Toros Vieja, núm. 5, planta baja, una Escuela de primera enseñanza, gratuita, para niños, bajo el título de San José, y acompañando para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, y en especial al Real decreto de 1.^o de julio de 1902, los adjuntos documentos.—A U. I. respetuosamente suplica se digne concederle el oportuno permiso.—Gracia que espera el exponente alcanzar de U. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Tarazona, 15 de febrero de 1917—Pedro Ibáñez Quintana, rubricado.—Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza».

Cuadro de asignaturas. — I. Escritura; Iturzaeta. — II. Lectura. Manuscrito; D. Esteban Paluzie. Frases y Cuentos; D. Mateo Jiménez. Tesoro de las Escuelas. — III. Gramática castellana; D. Sebastián García Martínez Colorado. — IV. Aritmética; D. Andrés del Villar. — V. Doctrina cristiana y urbanidad.

D. Baltasar Librada y Romano, Doctor en Sagrada Teología y Cura párroco de San Andrés de la Catedral de Tarazona, provincia de Zaragoza. — Certifico: Que al folio 2 do-so del libro vigésimo de bautismos de la misma, se halla la siguiente partida: Ibáñez Pedro Nolasco. — En la ciudad de Tarazona, provincia de Zaragoza, a uno de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, Yo D. Pedro Latorre y

Soria, Cura párroco de San Andrés de la Catedral, bauticé solemnemente un niño nacido a las siete de la tarde anterior, en la calle del Hospital, núm. 16, hijo legítimo de Andrés Ibáñez y de María Quintana.— Abuelos paternos— Pascual Ibáñez y María Sebastián; maternos— Vicente Quintana, de Magallón, y Ramona Portolés, naturales de Tarazona.— Se le impuso por nombre Pedro Nolasco.— Padrinos— Martín Ibáñez y Vicenta Sebastián, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones.— Y para que conste, firmo la presente.— Dr. Pedro Latorre, hay una rúbrica.— La precedente partida es copia literal según es de ver en el original citado.— Tarazona diez y siete de agosto de mil novecientos catorce.— Dr. Baltasar Librada Romano, rubricado.— Hay un sello que dice: Parroquia de San Andrés de la Catedral de Tarazona.

D. Martín Jimeno Lozano, Alcalde constitucional de la ciudad de Tarazona.—Certifico: Que D. Pedro Ibáñez Quintana, vecino de esta población, ha observado buena conducta, sin que a mi autoridad conste nada en contrario.— Y para que conste, expido la presente en Tarazona, a veintinueve de febrero de mil novecientos diez y siete.— Martín Jimeno, rubricado.— Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Tarazona (Aragón).

Zaragoza, 19 de mayo de 1917.— El Inspector-jefe provincial, Enrique Marzo Castro.

SECCIÓN SEXTA

Ateca.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la contribución rústica del año 1918, a los efectos reglamentarios.

Ateca, 22 de mayo de 1917.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Grisel.

Por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería de este término municipal, para el próximo año de 1918.

Grisel, 21 de mayo de 1917.—El Alcalde, Miguel Ramírez.

Pina de Ebro.

El apéndice de las alteraciones de fincas rústicas cuya riqueza ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de contribución territorial del año próximo y el recuento de ganadería llevado a cabo para el mismo efecto, permanecerán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de junio el primero, y por espacio de cinco días el segundo, a fin de que durante ese período, pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convientes.

Pina de Ebro, 21 de mayo de 1917.—El Alcalde, Mariano Tolosa.

Sobradriel.

Desde que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de cinco días y horas de salida a puesta de sol, el recuento general de ganadería.

Liquidaciones del presupuesto municipal de 1916 y presupuesto refundido del corriente año, por término de ocho días.

Sobradriel, 22 de mayo de 1917.—El Alcalde, Pedro García.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Pedro Soria Lacal en causa sobre estafa,

se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, las fincas embargadas a la penada Petra Soria a las resultas de la indicada causa, sitas en término de Malanquilla, que a continuación se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de junio próximo, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

1.^a Una finca rústica en la partida del Esquiliche, de cabida de sesenta y seis áreas, que linda al norte Cristóbal Nievas, este Mateo Sánchez, sur Germán Marquina y oeste Rufino López: tasada en doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra en la Vega, de cabida de noventa áreas; que linda al norte Julián Sánchez, este Valero Martínez, sur Bruno Portero y oeste camino: tasada en quinientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

3.^a Otra (viña) en las Viñas, de cabida de treinta y tres áreas; que linda al norte con Baldomero Soria, al sur con Lorenzo Soria, al este con Luis García, y al oeste con Manuel López: tasada en doscientas quince pesetas.

Dado en Ateca, a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y siete.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito intransmisible, núm. 1.405, expedido por esta Sucursal en 13 de febrero de 1908 a favor de D. Eduardo de Nó, como de la propiedad de la menor Pura Soler y Rojo, importante pesetas nominales 24.230 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de mayo de 1917.—El Secretario, C. Martín.

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 42.879, expedido por esta Sucursal en 2 de abril de 1917 a favor de D.^a Pilar Schar Oliván y D. Angel y D. Rafael Porta y Schar indistintamente, importante pesetas nominales 13.500 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de mayo de 1917.—El Secretario, C. Martín.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio:—Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.